

CONVENIO DE COOPERACIÓN
PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA EN BENEFICIO DE LOS
PEQUEÑOS PRODUCTORES(AS) DE EL SALVADOR
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el MAG es una Secretaría de Estado que tiene dentro de sus competencias desarrollar y promover políticas de comercialización de los productos y subproductos agropecuarios, a fin de asegurar el abastecimiento adecuado y



oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación..

- II. Que el MAG, dentro del marco del Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, ha enfocado un especial esfuerzo en la búsqueda del fortalecimiento del sistema de servicios que apoyan los procesos de producción de cultivo de hortalizas, frutas, verduras, legumbres para pequeños agricultores en la República de El Salvador, estableciendo un sistema de transferencia sobre técnicas aplicables al cultivo, cuya misión es alcanzar la seguridad alimentaria para todos y asegurar que las personas tengan acceso regular a los alimentos de buena calidad que les permita una vida activa y saludable;
- III. Que CALLEJA, es una sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza privada, con responsabilidad social, que busca apoyar a los productores nacionales haciéndolos más competitivos por medio de capacitaciones, y buscando alternativas que les permitan ser parte de nuestro selecto grupo de proveedores, brindándoles al mismo tiempo seguridad en su inversión;
- IV. Que con fecha 17 de julio de 2012, el MAG y Calleja, S.A. de C.V., suscribieron un Convenio de Cooperación para la Formalización de una Alianza Estratégica en Beneficio de los Pequeños Productores (as) de El Salvador, el cual venció el 17 de julio de 2013, pero las partes continúan interesadas en estrechar lazos institucionales para lograr objetivos comunes.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden acordamos celebrar el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ALIANZA
ESTRATÉGICA EN BENEFICIO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES(AS) DE EL
SALVADOR ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

El cual se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer vínculos de cooperación interinstitucional, que posibiliten la utilización de sus capacidades técnicas, administrativas y organizativas a fin de coadyuvar al mejoramiento del cultivo de frutas, verduras y hortalizas en la República de El Salvador.

Con este Convenio de Cooperación, se pretende dinamizar un Proyecto conjunto de apoyo a los productores(as), individuales o asociados, que tiene por objeto generar capacidad instalada para proveer productos a la cadena de Supermercados Súper Selectos y Selectos Market; los productores(as) que logren esta capacidad serán seleccionados por el MAG, quien los pondrá en contacto con CALLEJA, S.A de C.V, para que se evalúen las oportunidades de negocios, siempre que cumplan con los estándares de calidad y volumen establecidos por éste.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- **Del MAG, a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria:**

- a) Brindar asistencia técnica especializada a los productores(as) individuales o asociados, con capacidad de suplir la demanda de la cadena de supermercados Súper Selectos y Selectos Market, propiedad de CALLEJA, S.A de C.V, asesorando a los productores sobre los estándares requeridos en el manual de Calleja, S.A. de C.V.;
- b) Enlazar trimestralmente a los productores(as) individuales o asociados, con el Departamento de Compras de CALLEJA, S.A de C.V., que tengan la capacidad de convertirse en proveedores de la cadena de supermercados, propiedad de Calleja, S.A. de C.V;
- c) Acompañar al personal de Calleja, S.A. de C.V., a la visita de campo inicial de los productores(as), individuales o asociados, seleccionados para este Proyecto;
- d) Ejecutar actividades de coordinación que faciliten la participación de **productores individuales o asociados**, que participen de los beneficios de esta alianza, de **personal de la DGEA del MAG y de CALLEJA S.A. de C.V.**, en eventos de capacitación y asistencia técnica especializada, dentro y fuera del país, los cuales sean financiados por organismos de cooperación técnica internacional, apoyando proyectos con componentes productivos, de asociatividad y comercialización en El Salvador.

- **Por Calleja, S.A de C.V:**

- a) Entregar al MAG copia de su Manual de Calidad, con el objetivo de compartirlo con todas aquellos productores(as) individuales o asociados, que estén preparados para proveer productos de calidad, en los volúmenes y tiempos requeridos por la cadena de supermercados;
- b) Realizar tres capacitaciones anuales a representantes de los productores(as) individuales o asociados, seleccionados en el Proyecto, con el objetivo de



enseñarles in situ sobre la importancia del cumplimiento de las normas de calidad y entrega de los productos a la cadena de supermercados;

- c) Establecer un día al mes para recibir y evaluar la documentación e integración de nuevos productores al grupo de proveedores de Calleja, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

Cada una de las Partes designará a un enlace oficial, quienes serán responsables de las siguientes funciones:

1. Preparar un Plan Operativo basado en el documento y marco lógico aprobado previamente por ambas partes para el Proyecto;
2. Mantenerse informadas mutuamente de la implementación de los temas descritos en la Cláusula Segunda;
3. Intercambiar información de mercado, que conlleve a una mejor dinamización de los mismos;
4. Integrar a nuevos actores (proyectos, cooperación internacional, u otras entidades relacionadas) en la ejecución de las actividades de este convenio;
5. Realizar una evaluación conjunta al final de cada año, sobre los logros y metas alcanzados en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LAS MARCAS.

Las Partes reconocen que las marcas, lemas, señales de propaganda, emblemas, y denominaciones durante el plazo de este Convenio o sus prórrogas si las hubiere, reviste carácter excepcional. La autorización de uso de marcas, lemas, señales de propaganda, emblemas, denominaciones no da derecho a ninguna de las partes más allá de lo expresado en este Convenio y sus anexos si los hubiera. La autorización está limitada a ambas partes y no alcanza a terceros, ni aunque sean subcontratistas de alguna de las partes.

Las Partes garantizan que los mecanismos, programas y/o procedimientos que se utilizarán en relación con el presente Convenio, no infringen de manera alguna ninguna clase de derecho de autor o de propiedad industrial que sea propiedad de un tercero.

Las partes acuerdan que el uso de marcas debe realizarse solicitando la autorización correspondiente a la Parte propietaria de la marca respectiva. Ninguna de las partes puede utilizar las marcas de la otra parte sin que antes se obtenga el consentimiento expreso por parte de la propietaria de la marca.

CLAUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información escrita, verbal, electrónica, magnética o de soporte informático y de cualquier naturaleza que pueda intercambiarse entre ellas relativas a la actividad comercial y otras relacionadas con CALLEJA, S.A de C.V, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. La parte receptora deberá resguardar con estricta confidencialidad la información que la otra parte le haya revelado, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma, y se obliga a abstenerse de revelar dicha información a terceras personas. La parte receptora sólo podrá revelar a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el desarrollo del Proyecto. La parte receptora deberá manejar la información reservada con el mismo cuidado que emplea para proteger su propia información de la misma naturaleza, pero en ningún caso un cuidado menos razonable. Para los efectos de la presente Cláusula, la parte que reciba la información deberá, bajo su responsabilidad, tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que sus funcionarios y/o empleados mantengan la información reservada en secreto y no la utilicen para fin alguno distinto al objeto de la prestación del servicio, y para ello deberán, entre otras cosas, advertirles del carácter reservado de la información que reciban y dejar constancia de ello. La obligación de confidencialidad aquí contenida se contrae sin restricciones de personas, instituciones y lugares y tendrá vigencia por todo el plazo del presente Convenio y sus prórrogas. Faltar a la confidencialidad antes descrita, se constituirá en una causal de terminación inmediata del presente Convenio

CLÁUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de este Convenio por motivos de fuerza mayor tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes, relativa a la interpretación y la aplicación del presente Convenio, se resolverá por el trato directo entre las partes, designando por parte de Calleja, S.A. a Karen Moran, quien actualmente es la Coordinadora de Relaciones Corporativas; y por Ingeniera Keny Edith Escamilla Romero



Jefa de la División de Agronegocios
Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA/MAG).

CLAUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

En razón de que el presente Convenio se suscribe en virtud de la recíproca confianza que se guardan las partes, no podrán cederse a terceros, a ningún título, los derechos y obligaciones surgidos del presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES:

La formalización de este Convenio y la ejecución del mismo, no implican ni se deberá entender jamás que entre las Partes existe un vínculo legal comercial, o que forman parte de una empresa conjunta.

DECIMA. NOTIFICACIONES:

Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, comunicaciones y avisos relacionados con el presente Convenio, los que se señalan a continuación.

- **Del MAG:**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, departamento de la Libertad.

Teléfono: 2210-1745

cc: Director(a) Economía Agropecuaria, Enlace Oficial por MAG

Teléfono: 2210-1822

- **De CALLEJA:**

Ingeniero Juan Carlos Calleja Hakker,

Vicepresidente Calleja, S.A. de C.V.

Dirección: Prolongación 59 Avenida Sur, entre Avenida Olímpica y Calle El Progreso,
San Salvador

Teléfono: 2267-3678

Correo electrónico: ccalleja@superselectos.com.sv

En caso de que una de las Partes cambiare de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a la otra Parte. Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en éstos se hagan

se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier medida complementaria o modificación al presente Convenio, serán acordados conjuntamente por las partes suscriptoras y se entenderán incorporadas al mismo, previa la suscripción de su respectiva Adenda, la cual se realizará con las mismas formalidades que este documento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de la entidad interesada, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de UN AÑO, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales o fracciones del plazo inicial, acordado de común acuerdo entre las partes, dentro del plazo de vigencia del mismo. El mecanismo para formalizar la prórroga será a través de Adenda, con las mismas formalidades que el presente Convenio.

Si ninguna de las Partes realiza el trámite indicado en el párrafo anterior se entenderá que las Partes acuerdan no ampliar el plazo de vigencia.

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes.

El plazo de este Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada sin responsabilidad para las Partes, con el envío de una nota por la Parte interesada en darlo por finalizado, , la cual deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, al menos con DOS MESES de anticipación a la fecha que pretende darlo por terminado.

El presente Convenio se dará por terminado también por las siguientes razones:

- a) Por el vencimiento del plazo estipulado, sin que existiere prórroga expresa suscrita por ambos suscribientes;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;



- c) Por Incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o prohibiciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de las partes;
- d) Por el uso inadecuado por cualquiera de las partes de los nombres, logotipos y marcas de propiedad de la otra parte.

Ante la materialización de cualquiera de razones antes indicadas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, con el simple envío de una nota manifestando la razón aludida, la cual entrará en vigencia al día siguiente de la notificación escrita, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de terminación del presente Convenio, las partes se obligan a dejar de utilizar en forma inmediata los nombres, marcas, logotipos y demás elementos de Propiedad Industrial e Intelectual de la otra parte, debiendo devolver todo material de este tipo que conservara en su poder (folletos, afiches y demás material publicitario).

En fe de lo anterior, suscribimos este Convênio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Lic. Pablo A. Ochoa
Ministro de Agricultura y Ganadería

CALLEJA, S.A. de C.V.

Ing. Juan Carlos Calleja Hakker
Vicepresidente y Apoderado General
Administrativo Calleja, S.A. de C.V.